

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD "CARBURES EUROPE, S.A."

Índice

TÍTULO I	3
DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN	3
ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN	3
ARTÍCULO 2º.- OBJETO SOCIAL.....	3
ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO SOCIAL.....	4
ARTÍCULO 4º.- DURACIÓN	4
TÍTULO II	4
DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES	4
ARTÍCULO 5º.- CAPITAL SOCIAL.....	4
ARTÍCULO 6º.- REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES.....	5
ARTÍCULO 7º.- DERECHO QUE CONFIEREN LAS ACCIONES	5
ARTÍCULO 8º.- COPROPIEDAD, USUFRUCTO Y PRENDA DE ACCIONES ...	5
ARTÍCULO 9º.- RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE ACCIONES	5
TÍTULO III	6
ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD	6
ARTÍCULO 10º.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.....	6
CAPÍTULO I: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	7
ARTÍCULO 11º.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL.....	7
ARTÍCULO 12º.- CLASES DE JUNTAS GENERALES	7
ARTÍCULO 13º.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL	8
ARTÍCULO 14º.- COMPLEMENTO A LA CONVOCATORIA.....	8
ARTÍCULO 15º.- DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA	9
ARTÍCULO 16º.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.....	10
ARTÍCULO 17º.- DELIBERACIÓN Y MODO DE ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS	10
ARTÍCULO 18º.- DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN	10
CAPÍTULO II: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	11

SECCIÓN 1ª: DISPOSICIONES GENERALES	11
ARTÍCULO 19º.- ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.....	11
ARTÍCULO 20º.- DURACIÓN DEL CARGO.....	12
ARTÍCULO 21º.- REMUNERACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.....	12
SECCIÓN 2ª: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	14
ARTÍCULO 22º.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	14
ARTÍCULO 23.- CONSEJERO COORDINADOR.....	15
ARTÍCULO 24º.- DELEGACIÓN DE FACULTADES Y COMISIONES DEL CONSEJO.....	16
TÍTULO IV	17
EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES	17
ARTÍCULO 25º.- EJERCICIO SOCIAL.....	17
ARTÍCULO 26º.- FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES.....	17
ARTÍCULO 27º.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES.....	17
ARTÍCULO 28º.- DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.....	18
TÍTULO V	18
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	18
ARTÍCULO 29º.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN. NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LOS LIQUIDADORES.....	18
TÍTULO VI	19
OTRAS DISPOSICIONES	19
ARTÍCULO 30º.- COMUNICACIÓN DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS	19
ARTÍCULO 31º.- PUBLICIDAD DE LOS PACTOS PARASOCIALES.....	20
ARTÍCULO 32º.- SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL.....	20

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN

La sociedad se denominará CARBURES EUROPE, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**").

La Sociedad se regirá por los presentes estatutos y, en cuanto en ellos no esté expresamente previsto, por la Ley de Sociedades de Capital, o norma que la sustituya, y demás disposiciones normativas que le sean aplicables. Todas las citas a la "**Ley**" que consten en estos estatutos sociales se entenderán hechas a la legislación vigente aplicable y, en particular, a la referida Ley de Sociedades de Capital, o norma que la sustituya.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO SOCIAL

El objeto social de la Sociedad comprende la prestación de servicios y suministro de productos a través de la gestión del conocimiento, la utilización de la tecnología de vanguardia y procesos de innovación permanente a empresas de sectores industriales, la fabricación de composites en fibra de carbono y de otros materiales de elementos estructurales y no estructurales, con utilización de nuevos materiales en obra civil, así como la prestación de servicios de consultoría e ingeniería.

Quedan excluidas del objeto social las actividades sujetas a normativa específica. Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social estuviera reservada o se reservare por Ley a determinada categoría de profesionales, deberán realizarse a través de la persona que ostente la

titulación requerida, concretándose el objeto social a la intermediación o coordinación en relación a tales prestaciones.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de forma indirecta, mediante la participación en otras sociedades filiales o participadas con objeto idéntico o análogo.

ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio de la Sociedad se establece en El Puerto de Santa María (Cádiz), Tecnoparque Bahía de Cádiz, Carretera de Sanlúcar de Barrameda, km 5,5, calle Ingeniería s/n, parcela 4.

ARTÍCULO 4º.- DURACIÓN

La duración de la Sociedad será indefinida y dio comienzo a sus operaciones sociales el veintiocho de noviembre del año dos mil dos.

TÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 5º.- CAPITAL SOCIAL

El capital social es de treinta y seis millones veinticinco mil quinientos setenta y uno con ocho céntimos de euro (36.025.571,08 €), dividido en doscientos once millones novecientas quince mil ciento veinticuatro (211.915.124) acciones de diecisiete céntimos de euro (0,17€) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie. Las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.

ARTÍCULO 6º.- REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable.

La llevanza del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), o entidad que le sustituya, y sus entidades participantes.

La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluida en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante la exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de los registros contables.

ARTÍCULO 7º.- DERECHO QUE CONFIEREN LAS ACCIONES

Todas las acciones confieren a su legítimo titular la condición de accionista, y le atribuyen los derechos reconocidos en la Ley y en estos estatutos sociales, salvo en los casos previstos por aquélla.

ARTÍCULO 8º.- COPROPIEDAD, USUFRUCTO Y PRENDA DE ACCIONES

En caso de copropiedad, usufructo o prenda de acciones, se estará a lo que sobre estos puntos disponga la Ley.

ARTÍCULO 9º.- RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE ACCIONES

Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el derecho de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.

No obstante lo anterior, el accionista que quiera adquirir una participación accionarial superior al 50% del capital social deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra, en los mismos términos y condiciones, dirigida a la totalidad de los accionistas de la Sociedad.

El accionista que reciba, de un accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones en virtud de la cual, por sus términos y condiciones de formulación, las características del adquirente y las restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al tercero adquirente una participación accionarial superior al cincuenta por ciento (50%) del capital social, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en los mismos términos y condiciones.

TÍTULO III

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 10º.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Son órganos de la Sociedad, la JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, como supremo órgano deliberante en que se manifiesta la voluntad social, por decisión de la mayoría, en los asuntos de su incumbencia, y el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, al que corresponde la gestión,

representación y administración de la Sociedad, con las facultades que le atribuye la Ley y los presentes estatutos sociales.

CAPÍTULO I: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 11º.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General, decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia legal de ésta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

ARTÍCULO 12º.- CLASES DE JUNTAS GENERALES

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Si la Junta General Ordinaria no fuera convocada dentro del correspondiente plazo legal establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier accionista, previa audiencia de los administradores, por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social.

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo segundo de este artículo, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y habrá de celebrarse siempre que el órgano de administración lo estime conveniente para los intereses de la Sociedad o cuando lo soliciten un número de accionistas titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 13º.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad o, en el caso de que no exista, el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los periódicos de mayor circulación en la provincia en que la Sociedad tenga su domicilio, con un mes de antelación, como mínimo a la fecha señalada para la reunión en primera convocatoria, debiendo constar, en el anuncio todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas reuniones, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, se podrá celebrar Junta General y tratar en ella cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa si, estando presente todo el capital social, los asistentes aceptan por unanimidad su celebración.

Lo dispuesto en los presentes estatutos sociales se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en las normas reguladoras de supuestos específicos.

ARTÍCULO 14º.- COMPLEMENTO A LA CONVOCATORIA

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la

convocatoria, incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada.

En el supuesto de que las acciones de la Sociedad sean admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores, los anteriores porcentajes mínimos del cinco por ciento (5%) serán del tres por ciento (3%).

ARTÍCULO 15º.- DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA

Hasta el quinto día natural anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar a los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o bien formular por escrito las preguntas que consideren oportunas. Los Administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta.

Los accionistas de la sociedad podrán solicitar por escrito y dentro del mismo plazo previsto en el párrafo anterior, o verbalmente durante la celebración de la Junta General las aclaraciones que consideren convenientes acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado al Mercado Alternativo Bursátil desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor, en su caso.

ARTÍCULO 16º.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Las Juntas Generales se celebrarán en cualquier lugar del territorio nacional, expresándose en la convocatoria por el Consejo de Administración el lugar, día y hora de la reunión. Actuarán como Presidente y Secretario los que ostenten dichos cargos en el seno del Consejo de Administración. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Lo dispuesto en el párrafo anterior aplicará sin perjuicio de los quórum de constitución reforzados que la Ley o los presentes estatutos establezcan para casos especiales.

ARTÍCULO 17º.- DELIBERACIÓN Y MODO DE ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS

Los acuerdos de la Junta General se tomarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los casos en que la Ley o los presentes estatutos exijan una mayoría distinta.

ARTÍCULO 18º.- DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Los accionistas podrán asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares, siempre que figuren en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a su celebración, lo que podrán acreditar mediante la correspondiente tarjeta de asistencia o certificado expedido por la entidad autorizada legalmente para ello o el documento que, conforme a Derecho, les acredite como accionista.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en los términos previstos en la Ley.

CAPÍTULO II: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 19º.- ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

La gestión, administración y representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, y en todos los asuntos comprendidos en el objeto social, corresponden al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir. El Consejo de Administración es competente para cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional.

El Consejo de Administración estará compuesto por cinco miembros como mínimo y quince como máximo, elegidos por la Junta General de Accionistas.

Corresponderá a la Junta General de Accionistas la determinación del número de consejeros, a cuyo efecto podrá proceder a su fijación

mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos. Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley. Si el Consejo de Administración no proveyera una vacante y esta tampoco fuera cubierta en la siguiente Junta General, dicha vacante se amortizará, quedando consecuentemente reducido el número de miembros del Consejo de Administración.

Para ser elegido administrador no se requiere la cualidad de accionista.

ARTÍCULO 20º.- DURACIÓN DEL CARGO

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

ARTÍCULO 21º.- REMUNERACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES

El cargo de administrador es retribuido mediante una remuneración consistente en una asignación fija anual que será determinada en conjunto para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General, y que permanecerá igual en tanto no se apruebe su modificación.

Adicionalmente, y con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, los consejeros percibirán dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y sus comisiones.

Adicionalmente y con independencia de lo previsto en los párrafos anteriores, los consejeros percibirán una participación de hasta el 5% del beneficio neto anual consolidado del último ejercicio cerrado. La Junta General determinará el porcentaje concreto aplicable dentro de

este porcentaje máximo. Dicho porcentaje sólo podrá ser detráido de los beneficios líquidos una vez cubiertas las atenciones de la reserva legal y de haberse reconocido a los accionistas de un dividendo de al menos el 4% del valor nominal de las acciones.

La fijación de la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros será establecido por acuerdo del Consejo de Administración, que en todo caso deberá considerar las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo de Administración y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

Sujeto a su aprobación por la Junta General de Accionistas con los requisitos previstos legalmente, la retribución de los consejeros podrá consistir, además y con independencia de lo previsto anteriormente, en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre estas, así como en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones de la Sociedad.

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado, o se le atribuyan facultades ejecutivas en virtud de otro título, percibirá adicionalmente una retribución compuesta por uno o varios de los siguientes conceptos que se concretarán en el contrato celebrado entre este y la Sociedad que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración en los términos establecidos en la Ley:

- una retribución fija; o
- una retribución variable dineraria y/o en especie con indicadores o parámetros generales de referencia; o
- seguros (p. ej., de vida, accidente, enfermedad o invalidez) y/o contribuciones a sistemas de ahorro; o
- remuneración en especie (p.ej. vehículo); o

- indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador.

El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la Junta General de Accionistas.

La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros y directivos.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá en vigor en tanto no se apruebe su modificación.

SECCIÓN 2ª: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 22º.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración, designará entre sus miembros a un Presidente y en su caso a uno o más Vicepresidentes. También designará a un Secretario y en su caso a un Vicesecretario, que en ambos casos podrán no ser consejeros.

En caso de que el Presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un consejero coordinador de entre los consejeros independientes, que tendrá atribuidas las facultades previstas en el Reglamento del Consejo de Administración. El consejero coordinador será vicepresidente primero del Consejo de Administración si hubiera varios vicepresidentes. El consejero coordinador cesará automáticamente de sus funciones de consejero coordinador si perdiera la condición de consejero independiente.

El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que su Presidente estime conveniente pero, al menos, ocho veces al año, debiendo celebrarse al menos una sesión cada trimestre natural. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente o por el miembro del Consejo de Administración que haga sus veces. Así mismo los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique su domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, estando presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en ella. La votación por escrito y sin sesión de acuerdos por el Consejo de Administración será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

El Consejo de Administración, quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados la mayoría de los vocales.

Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo en los supuestos que por disposición legal requieran una mayoría cualificada. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.

ARTÍCULO 23.- CONSEJERO COORDINADOR

En caso de que el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad tenga la condición de Consejero Ejecutivo, el Consejo de

Administración, con la abstención de los Consejeros Ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero Coordinador entre los Consejeros Independientes.

ARTÍCULO 24º.- DELEGACIÓN DE FACULTADES Y COMISIONES DEL CONSEJO

El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, la totalidad o parte de sus facultades, salvo aquellas consideradas indelegables en la Ley, en una comisión ejecutiva y/o en uno o varios consejeros delegados, y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado, así como, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas a los consejeros delegados.

El Consejo de Administración podrá constituir con carácter voluntario cualesquiera comisiones consultivas o asesoras con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine.

En todo caso, el Consejo de Administración constituirá una comisión en materia de auditoría y otra en materia de nombramientos y retribuciones, y las dotará de las oportunas facultades de información, asesoramiento y propuesta.

El Comité de Auditoría estará compuesto exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. En su conjunto, los miembros de la comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad de la Sociedad. El Presidente del Comité será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Su regulación se regirá

por lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y todos ellos contarán con los conocimientos adecuados. El Presidente de la comisión será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella. Su regulación se regirá por lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

TÍTULO IV

EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 25º.- EJERCICIO SOCIAL

El Ejercicio Social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año natural.

ARTÍCULO 26º.- FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

El Órgano de Administración estará obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, observándose en cuanto a su contenido, verificación, auditoría y formalidades, las reglas establecidas por la Ley.

ARTÍCULO 27º.- APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

Las cuentas anuales serán aprobadas por la Junta General de Accionistas, que deberá reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. Este derecho deberá ser mencionado en la convocatoria de la Junta.

ARTÍCULO 28º.- DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

El beneficio de cada ejercicio, si lo hubiere y se acordare su distribución, se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus acciones, sin perjuicio de las limitaciones y atenciones previstas por Ley, o de las voluntarias acordadas legalmente.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 29º.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN. NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LOS LIQUIDADORES

La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley. La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad, acordará también el nombramiento de liquidadores, siempre en número impar, que podrá recaer en los anteriores administradores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la Ley y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General de Accionistas, que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

TÍTULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 30º.- COMUNICACIÓN DE PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS

Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad cualquier adquisición o transmisión de acciones, por cualquier título, que determine que su participación total, directa e indirecta, alcance, supere o descienda, respectivamente por encima o por debajo del diez por ciento (10%) del capital social o sus sucesivos múltiplos.

Si el accionista fuera administrador o directivo de la Sociedad, la obligación de comunicación será obligatoria cuando la participación total, directa e indirecta, de dicho administrador o directivo alcance, supere o descienda, respectivamente por encima o por debajo del uno por ciento (1%) del capital social o sus sucesivos múltiplos.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles a contar desde aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar.

La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Mercado Alternativo Bursátil.

ARTÍCULO 31º.- PUBLICIDAD DE LOS PACTOS PARASOCIALES

Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad la suscripción, modificación, prórroga o extinción de cualquier pacto que restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o afecte a los derechos de voto inherentes a dichas acciones.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles a contar desde aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar.

La Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Mercado Alternativo Bursátil.

ARTÍCULO 32º.- SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL

En el supuesto de que la Junta General de Accionistas adoptara un acuerdo de exclusión de negociación en el Mercado Alternativo Bursátil de las acciones representativas del capital social sin el voto favorable de alguno de los accionistas de la Sociedad, la Sociedad estará obligada a ofrecer a dichos accionistas la adquisición de sus acciones al precio que resulte conforme a lo previsto en la regulación de las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado secundario oficial español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del Mercado.